

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia

San José
Juzgado 1.º Civil

Nº 8,491

Año *1891*

Mes *Junio*

Día *10*

SECCIÓN

Jur

CLASE

fl

SERIE

11

Materia

J

Asunto

Autorización

judicial

R



Señor Juez primero civil.

Dolores Ramirez y Quirós, viuda de Carranza, de oficios domésticos y actualmente vecindada en la villa de la Unión, y Ernesto Rohrmoser y von Channer, viudo, alemán, agricultor, vecino de esta ciudad, ambos mayores de edad, respetuosamente decimos.

Los menores Horacio, María y Angelina Carranza y Ramirez, hijos de la primera y de su mismo vecindario, y los menores Elena y Amelia Rohrmoser y Carranza, hijos del segundo y de este domicilio, todos solteros, estudiando el varón y de oficios domésticos las mujeres, son dueños de una parte de la finca inscrita en el Registro de la propiedad, bajo el número tres mil ciento veintinueve, en el tomo treinta y dos, folio veinticinco, que es una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta ciudad, en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia, en la esquina diagonal a la Iglesia del Carmen. Esa finca fue valorada en siete mil pesos en la mortuoria de Doña María del Rosario Castro y Ramirez de Pinto, y se adjudicó un derecho de cuarenta y ocho pesos diecisiete centavos a cada uno de los menores Elena Rohrmoser, Horacio y María Carranza, y otro de cuarenta y ocho pesos dieciocho centavos a cada uno de los menores Amelia Rohrmoser y Angelina Carranza.

Del resto de la finca son dueños, por un derecho de cuarenta y ocho pesos diecisiete centavos don Oscar Rohrmoser y Carranza, y por el resto

1 digo por un derecho de sesenta y cinco pesos cincuen-
2 taicinco Centavos la sucesión de Don Mariano
3 Carranza y Pinto, y por el resto de seis mil seis
4 cientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos Do-
5 ña Florencia Lacoste y Megret de Pochet.

6 Indudablemente la comunidad, y la comu-
7 nidad con una persona extraña a la familia, es inconve-
8 niente para nuestros hijos, - que ni pueden aprovechar en
9 derecho para habitar la casa, ni pueden derivar de su
10 parte renta que valga la pena. - Por otra parte la casa no
11 admite división cómoda, y aun cuando la admisión es tan
12 insignificante el derecho de cada uno que la porción que
13 le tocara no llegaría a tres varas cuadradas por cabeza.

14 Es pues de urgente necesidad y de provecho eviden-
15 te para los menores vender sus derechos y reducirlos a metálico,
16 y para obtener la autorización que requiere el art. 133 del Codi-
17 go civil, ocurrimos a Vd. a solicitar se reciba prueba per-
18 cial tanto sobre la conveniencia de la venta como sobre el
19 valor de los derechos expresados. (Art. 822, 823 y 827 Código de pro-
20 cedimientos civiles) - De nuestra parte, nombramos perito
21 para ambos extremos a don Camilo Mora Aguilar. Lívase
22 prevenir al Sr. Agente Fiscal la elección del suyo.

23 Para notificaciones señalamos el bufete del abogado
24 que con nosotros suscribe

25 San José, Mayo 29 d. 1891. -

26 Doctores R. de Carranza y Don Esteban...

27 Ocho González Yeguez
28 abogado.

29 El

1 Agente Fiscal, que suscribe esta de acuer-
2 do con lo pedido y ruega por perito
3 por su parte al mismo Señor Mora
4 Aguilar.



5 La misma fecha
6 J. Costa Carrillo

7
8 Recibido a la una de la tarde del día seis de
9 junio de mil ochocientos noventa y uno, de mano del
10 Licenciado Don Celso González Riquelme

11
12
13 Juzgado primero Civil en primera instancia: San
14 José, a la una de la tarde del seis de junio de
15 mil ochocientos noventa y uno.

16 Levántese la información solicitada
17 y al efecto apruébese el nombramiento de pe-
18 rito recaído en Don Camilo Mora Aguilar.
19 comparezca a aceptar el cargo. —

20 Alcaldes

21
22 Juan J. Meléndez
23 Alc.

24 A las ocho de la mañana del ocho de junio
25 del mismo año no. figué el auto anterior a Don Eras-
26 mo Rosuoca y Dona Dolores Ramirez defendidos en el
27 Conde que finira por no estar ellos en su fecho. Se
28 lado tambien quedó entendido de el señor agente
29 Fiscal y finió / a amb. Mora b.

30 J. Costa Carrillo

J. M. Pacheco

En San José, a las doce del día ocho de junio de
mil ochocientos noventa y uno. Presente
don Camilo Mora Aguilar, mayor de edad,
soltero, agricultor y de este domicilio, acepto
y pro amplio el cargo de perito para que
ha sido nombrado. Jura conmigo y con
el secretario. *Albino Pérez*

Albino Pérez Juan J. Meléndez
Juzgado Primario Civil en primera Instancia: Don

Jose, a las doce del día ocho de junio de mil
ochocientos noventa y uno.

Para que el perito nombrado
cumpla con su encargo, señálanse las
doce del día de mañana, debiendo con-
tituirse en este despacho. — *Albino Pérez*

Juan J. Meléndez
Juzgado

a las dos y media de la tarde del ocho
de junio del mismo año. Fijó el auto ante
mí y las partes en este asunto el auto anterior
dándoles cédula con el abogado que suscri-
be por no estar ellos en Papeto. Señálanse. También
quede entendido del Fiscal. Ocho González Viquez
Albino Pérez *Albino Pérez*

Señor Juez 1º Civil

Camilo Mora Aguilar, perito nombrado por las partes para vitaminar en este negocio de acuerdo con lo indicado en el escrito de los señores Rohrmoser y Carranza de Barraza, digo a Usted, previa protesta de mis respetos.

1º La casa en que tienen derecho los menores Horacio, María y Angelina Barraza y Ramírez y Elena y Amelia Rohrmoser y Barraza no admite división cómoda, o mejor dicho no admite división. - Mide el solar en que se halla próximamente cuatrocientas varas cuadradas y fue valorado junto con la casa en siete mil pesos; de modo que a cada uno de los menores, tocaría, si fuera cómodamente divisible, una extensión de poco menos de tres varas cuadradas.

Además, es dueño de la mayor parte de la casa una persona extraña a la familia, con quien la comunidad no puede ser conveniente. Los menores, por otro lado, viven con sus respectivos padres y no pueden aprovechar, viviéndola, su parte de casa. Tampoco secan venta alguna de un pequeño capital.

Por estas razones, creo que es de utilidad y provecho evidente y de necesidad urgente que los derechos que tocan a los menores referidos se vendan para que el precio pueda producir algún interés.

2º Estimo que los referidos derechos, calculando como precio de la casa diez mil pesos, vale cada uno setenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos. -

San José, Junio 9 de 1891.

C. Mora

Recibido a las

doce del día nueve de junio de mil ocho-
centos noventa y uno de manos del pe-
tente — Meléndez

Sio

Juzgado primero Civil y de Comercio en primera
Instancia: San José, a la una de la tarde
del nueve de junio de mil ochocientos noventa
y uno.

Acerca de la anterior infor-
mación, audiencia por tres días al
Señor agente Fiscal. — ~~Mab. Roca~~

Juan Meléndez
Sio

a los dos de la tarde del nueve de
junio del mismo año notifiqué el auto anterior
a los señores Dolores Carreres y Ernesto Bonaca
dándoles cédula con Don Marceli-
no Pacheco por no estar ellos en
suplente señalado.

Jaenito Guzmán

J. M. Pacheco

Señor Jefe 1.º Civil.
El Agente Fiscal, que suscribe, a
Ud. con respeto dice.

Los Señores Solores Ra-
mirez Juinos y don Ernesto Rohomier
(Ram) digo don Estanier, han pe-
dido como padres de sus hijas menores
de la primera llamadas Horacio, Ma-
ria y Angélica Carranza Ramirez y
del Segundo Elena y Amelia Rohom-
ier y Carranza, se les autorize para
la venta de los derechos que a cada
uno de sus citadas hijas les corres-
ponde en la finca inscrita en el Re-
gistro de la Propiedad bajo el núme-
ro tres mil ciento veintinueve, en el
tomo treinta y dos, folio veintien-
co, que es en una casa con el so-
lar en que está ubicada, situada
en esta ciudad, de el distrito se-
gundo, cantón primero de esta pro-
vincia, en la esquina diagonal
a la iglesia del Carmen.

De la información
pericial consta por de urgente
necesidad de utilidad y por
veces evidentes que los derechos
que tocan a los referidos menores
se vendan, para que el precio

1 pueda producirles algun intere.
2 Estando pues, conpe
3 bada la utilidad y necesidad y
4 provecho para los menores de la ven
5 ta de sus derechos en la finca antes
6 citada debe dictarse el auto corres
7 pondiente de autorizacion para la
8 venta. Articulos 133 Código Civil
9 822 y 823 del de Procedimientos Civi
10 les.

11 San José, Junio 10 de 1891
12 J. Gastón Barrios
13



14 Recibido a los dos de la tarde del día
15 diez de junio de mil ochocientos noventa
16 y uno de manos del peticote

17 Meléndez

18

19 Juzgado primero Civil en primera instancia: San
20 José, a los dos de la tarde del diez de ju
21 nio de mil ochocientos noventa y uno.
22

23 Resultando:

24 1º - Que los Señores Dña Dolores Ramírez
25 y Quirós y Dn Ernesto Röhrmoser y
26 Von Chamier han pedido se les au
27 torice judicialmente para vender los
28 derechos que corresponden a los menores
29 Horacio, María y Angelina Carran
30 za y Ramírez, hijos de la primera; y

Amelia y Elena Röhmser y Baran-
za, hijos del segundo, en la finca ins-
crita en el Registro de la Propiedad,
bajo el número tres mil, ciento veintinueve,
tomo treinta y dos, folio veinticinco, que
es una casa situada en esta ciudad
en el Distrito segundo, Cantón primero de
esta Provincia, en la esquina diag-
nal a la Iglesia del Carmen;

2º - Que recibida la correspondiente infor-
mación, el perito nombrado de común a-
cuerto por las partes, informó ser ú-
til y necesaria la venta solicitada
y que cada uno de los derechos corres-
pondientes a cada menor vale sesen-
ta y ocho pesos ochenta y un cen-
tavo; y

3º - Que el Señor Agente Fiscal, en el
pedimento anterior, expresa que está
de acuerdo con la instancia de los
petitionarios;

Considerando:
Que llenadas, como están, las forma-
lidades de ley y siendo satisfactoria
la información pericial, procede au-
torizar la venta que se solicita;

Por tanto: de acuerdo
con los artículos 133, Código Civil y
823 y 827 ídem de Procedimientos Ci-
viles, autorizase a los Señores Doña

1 Dolores Ramírez y Quirós y Don Er-
2 nesto Röhrmoser y Von Chamier, pa-
3 ralelamente que vendan los derechos que co-
4 rresponden a los menores mencionados,
5 en la finca, descrita anteriormente y
6 por la suma fijada por el perito
7 y que se expresa en el segundo resul-
8 tado de la presente resolución.

9 Walter Pérez

10 Juan Meléndez

11 A las ocho de la mañana del tre-
12 ce de junio del mismo año notifi-
13 que el auto anterior a el señor
14 Jefe Fiscal quedó en tercio y
15 firmó.

16 Jacinto Torralba

17 Abogado Carrillo

18 A las ocho y
19 Cuatro de la mañana del mismo día
20 de la anterior notifique el mismo
21 auto a Don Ernesto Röhrmoser y Doña
22 Dolores Ramírez defendiéndolos a cada uno
23 con el abogado que suscribe por
24 no estar ellos en su fe y señalados.

25 Jacinto Torralba

26 Cleto González Viquez